

CONSTANCIASECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA se declaró fracasada la negociación del acuerdo de pago realizado en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, por lo que es enviada para trámite judicial de apertura de liquidación patrimonial. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1295

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, se tiene que la negociación del acuerdo de pago presentado por el señor JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA, fue declarado fracasado en razón a que *“no fue posible obtener los votos suficientes para la aprobación del acuerdo de pago”*. En consecuencia, esta instancia judicial ordenará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con los art. 544, 560 y 564 del Código General del Proceso y, por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA, con C.C. 16.699.694 y trátese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a la señora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, correo electrónico: marthacarbelaeb@hotmail.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$500.000 M/CTE. Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA con C.C. 16.699.694, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA con C.C. 16.699.694, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE O EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEXTO: PREVENGASE al deudor sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el señor JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA con C.C. 16.699.694, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestos a disposición de este despacho.

OCTAVO: PREVÉNGASE a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA con C.C. 16.699.694 a Data crédito y a la Cámara de Comercio de Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la Superintendencia de Industria y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy 11 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA
RADICACION: 760014009300520220048700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
AUTO APERTURA LIQUIDACIÓN

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ca64a606e172dae978aa132773aa130fb2605031fc29d4298c4f34b5f3098b**

Documento generado en 10/08/2022 01:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>